PROC. ORDINARIO N. 2019-00751

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado judicial y no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES,** conforme escritura pública obrante a folios 111 a 113, y a **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P.: 67.612 como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución visible a folio 114.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en las escritura pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019, allegada junto con el escrito de contestación a la demanda en mensaje de datos.

PREVIO a reconocer personería a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**. para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **REQUIERE** a fin de que allegue el poder o la escritura pública que la faculta para adelantar dicha representación, así como la prueba de su existencia jurídica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos de contestación a la demanda allegados por las entidades demandadas, reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S., este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

Ahora, en relación con la contestación de la demanda por parte de la **A.F.P. PORVENIR S.A.,** advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. No se allega el poder que faculta para actuar en su representación al profesional del derecho que presentó y suscribió el escrito de contestación de la demanda, en atención al numeral 1 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S.

2. No se allega la prueba de su existencia y representación legal, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda antes referida y de conformidad con el articulo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la encartada para que subsane estas irregularidades, un término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0071 fijado*** *el* ***(03)*** *de* ***DICIEMBRE*** *del año* ***DOS MIL VEINTE (2020).***

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

Firmado Por:
RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518439d6f3b8ac9809991b4860ef3cfb3bb16c8e2f6b50b5da83c645f961b0c8

Documento generado en 30/11/2020 07:59:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPS